

CONTRATO DE CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL Y AFILIACIÓN AL SISTEMA Y REGLAMENTO DE USO DE LATARJETA HITES UNIVERSAL

Entre INVERSIONES Y TARJETAS S.A., sociedad del giro de su denominación, en adelante también referida como la “Emisora”, domiciliada para estos efectos en calle Moneda N° 970, 5° piso, comuna de Santiago, por una parte; y, por la otra parte, el solicitante que se individualiza al final de este instrumento, en adelante también referido como el “Titular”, se conviene el presente contrato conforme a las estipulaciones que a continuación se indican:

PRIMERO: Inversiones y Tarjetas S.A. emite la Tarjeta HITES Universal por medio de la cual opera un sistema de crédito, en adelante también referido como el “Sistema de la Tarjeta HITES Universal”, en virtud del cual el Titular, quien solicita afiliarse al mismo, previo cumplimiento de las políticas de crédito de la Emisora y la presentación de su cédula de identidad y de una tarjeta personal e intransferible, denominada Tarjeta HITES Universal, en adelante también la “Tarjeta” o “Tarjetas”, puede obtener financiamiento para adquirir los bienes y/o contratar los servicios en Tiendas Hites, operadas por la sociedad Comercializadora S.A., establecimiento comercial adherido al Sistema de la Tarjeta HITES Universal, en adelante también el “Establecimiento”, todo ello con cargo al crédito que le otorgará la Emisora. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos que el Establecimiento ofrezca la modalidad de venta a distancia, sea vía teléfono, Internet u otras formas, la presentación de la cédula de identidad y de la Tarjeta será reemplazada por una clave personal y secreta especialmente habilitada para el Titular y asociada a su crédito o por otro procedimiento de identificación a distancia que se establezca al efecto. Asimismo, para la seguridad de las operaciones, la Emisora podrá establecer en el futuro otros medios de identificación adicionales o que reemplacen la presentación de la cédula de identidad y/o de la Tarjeta, tales como la señalada clave secreta, identificación mediante parámetros biométricos u otros. Para estos efectos, el Titular autoriza a la Emisora para que, por sí o por medio de terceros que presten este servicio, registre sus antecedentes y parámetros personales y los mantenga en las respectivas bases de datos.

SEGUNDO: Las Tarjetas son propiedad de la Emisora y tienen por única función la de individualizar al Titular, por lo que su posesión no implica la concesión de crédito por sí sola. Asimismo, la suscripción del presente contrato por parte del Titular no le da derecho a la operación inmediata del crédito, sino que sólo lo califica como afiliado preferencial para acceder a los distintos productos, servicios y planes de pago del Sistema de la Tarjeta HITES Universal. El otorgamiento de cada crédito quedará siempre sujeto a la revisión de la Emisora, sin que en caso alguno se pueda interpretar

que el presente contrato le imponga obligación de otorgar crédito alguno al Titular por sobre el Cupo Base Inicial que se fija al final del presente contrato. Por otra parte, la Emisora no asume responsabilidad alguna por los productos y servicios que el Titular contrate con cargo al crédito del Sistema de la Tarjeta HITES Universal, ni por ninguna otra materia propia de la relación proveedor – consumidor que tenga el Titular con el Establecimiento que ofrece sus productos y servicios a través del Sistema de la Tarjeta HITES Universal.

TERCERO: El Titular declara conocer y aceptar expresamente que los servicios para la operación y mantención del Sistema de la Tarjeta HITES Universal serán de cargo del Titular y tendrán un valor anual equivalente a UF 4,08.- Este cargo de operación y mantención deberá pagarlo en cuotas y se incluirán en sus respectivos Estados de Cuenta. El monto de las cuotas será de UF 0,34 (cero coma treinta y cuatro) mensual, que se devengará y cobrará en la medida que el cliente presente movimientos que deban ser incluidos en el Estado de Cuenta, y que el Titular se obliga a pagar a la fecha de vencimiento.

Si al momento de la Emisión del respectivo Estado de Cuenta, la Tarjeta Hites se encuentra bloqueada por incumplimiento en las obligaciones de pago del Titular, el Cargo de Administración por Uso se cobrará rebajado en un 25%.-

CUARTO: El Sistema de la Tarjeta HITES Universal también podrá ofrecer servicios adicionales al Titular, quien podrá aceptarlos y utilizarlos según su libre conveniencia, tales como recaudación de terceros, reemplazo de plásticos, generación de nueva clave secreta, desbloqueo de Tarjetas o del cupo de crédito y cualquier otro que en el futuro se pueda implementar para este Sistema en particular. Cada uno de estos servicios adicionales estará afecto a un cargo fijo, que se cobrará siempre que se utilicen. Estos cargos se cobrarán de una vez por evento y/o fraccionados por los meses de vigencia del crédito respectivo del Sistema de la Tarjeta HITES Universal.

QUINTO: Los servicios para la operación y mantención del Sistema de la Tarjeta HITES Universal, así como los servicios adicionales que requiera el Titular, todos los cuales se describen en el Sistema de la Tarjeta HITES serán contratados por la Emisora, por cuenta del Titular, con una o más personas naturales o jurídicas, y serán cobrados al Titular conjuntamente con sus respectivos cargos, se detallan en la cláusula décimo novena del presente contrato. El Titular autoriza expresamente a la Emisora para la contratación de esos servicios y para que le cargue a su crédito el importe de los mismos, si no los pagara al vencimiento de su respectivo estado de cuenta.

SEXTO: Para la utilización del Sistema de la Tarjeta HITES Universal, y salvo otro procedimiento de identificación que haya dispuesto la Emisora, el Titular deberá entregar su cédula de identidad y su Tarjeta para el examen y confrontación de datos,

las que le serán devueltas luego que firme el correspondiente comprobante de la operación. El Titular acepta desde ahora que los Establecimientos rechacen o retengan cualquiera de las Tarjetas al momento de su presentación, en el evento que éstos no puedan confirmar los datos o la regularidad de las Tarjetas o cuando la Emisora las haya caducado o bloqueado. La Emisora se reserva el derecho para modificar en cualquier época las Tarjetas y/o sus números, y/o reemplazar las que se hubieran entregado al Titular, sin que por ello se modifique el presente contrato.

SÉPTIMO: La Emisora pagará a los Establecimientos los bienes adquiridos y los servicios contratados con cargo al crédito del Titular, quien a su vez se obliga a pagar a la Emisora los respectivos créditos con sus intereses, en el tiempo y forma estipulados conforme al presente contrato. Asimismo, el Titular se obliga a pagar todos los cargos correspondientes a los servicios para la operación y mantención del Sistema de la Tarjeta HITES Universal, así como todos los cargos correspondientes a los servicios adicionales solicitados por el Titular, impuestos y demás importes que procedan en conformidad a la ley, dentro del plazo de vencimiento de su próximo estado de cuenta. Para estos efectos, la Emisora liquidará mensualmente las cuotas e intereses de los créditos y todos los demás cargos que correspondan al respectivo período mensual y enviará al domicilio registrado del Titular un estado de cuenta que contendrá dicha liquidación. El estado de cuenta se deberá pagar el día primero de cada mes en las cajas de los Establecimientos con los cuales la Emisora tenga convenio al efecto o en las dependencias de las empresas de recaudación a quienes la Emisora haya encargado para recibir dichos pagos y que se indiquen en el estado de cuenta de la Emisora. El extravío o falta de recepción del estado de cuenta mensual no libera al Titular de su obligación de pago oportuno, quien siempre podrá consultar su estado de cuenta en las oficinas o en el servicio de atención telefónica que disponga la Emisora.

OCTAVO: Las tasas de interés que se cobrarán por los créditos concedidos conforme al presente contrato serán determinadas mensualmente por la Emisora, de acuerdo a su tasa de colocación mensual, la que no podrá exceder la tasa máxima convencional para operaciones en moneda nacional no reajustables fijada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para el tipo de operación de que se trate. Las tasas de interés aplicables a los créditos se encontrarán a disposición del Titular en las oficinas de la Emisora, junto con toda la información relativa al Sistema de la Tarjeta HITES Universal, y serán informadas al Titular mediante su publicación en la sección Relaciones Comerciales de las tiendas Hites.

NOVENO: En caso de mora o simple retardo en el pago íntegro y oportuno de cualquiera de las obligaciones que asume el Titular por el presente contrato, se devengará el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones de igual naturaleza, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta la fecha del pago efectivo del total adeudado, obligándose además el Titular al pago de las costas personales y judiciales

y demás gastos que se originaren con ocasión de la cobranza. Los gastos de cobranza extrajudicial solo serán cobrados transcurridos los primeros veinte días de atraso. Los intereses que no fueran pagados dentro de plazo se capitalizarán cada 30 días y, sin necesidad de requerimiento alguno, devengarán nuevos intereses en los mismos términos. Sin perjuicio de lo anterior, será facultativo para la Emisora aceptar abonos parciales o celebrar repactaciones en cualquier tiempo.

Habiendo transcurrido sesenta días corridos desde que el Titular incurra en mora o simple retardo, la Emisora tendrá la facultad de hacer exigible la totalidad de la obligación en forma anticipada como si ésta fuera de plazo vencido, sin necesidad de requerimiento alguno, incluidas las cuotas correspondientes a las operaciones pactadas en cuotas.

DÉCIMO: La Emisora podrá suspender o poner término en cualquier momento al presente contrato, en el evento que el Titular no cumpla íntegra y oportunamente una o más de las obligaciones que asume por el mismo, y especialmente por el hecho de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Si el Titular incurre en mora o simple retardo en el pago de cualquier suma que adeude a la Emisora;
- b) Si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtienen en contra del Titular secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos respecto de cualquiera de sus bienes o si incurriere en otro hecho que deje también en evidencia su insolvencia y en los demás casos en que la ley o la costumbre mercantil así lo establezcan;
- c) Si el Titular o cualquiera de sus acreedores solicita su quiebra, o si celebra o formula proposiciones de convenio judicial o extrajudicial;
- d) Si el Titular hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la solicitud de sus Tarjetas, en sus documentos anexos o en cualquiera otra información relacionada con el otorgamiento de su crédito, o si no mantiene debidamente actualizado su domicilio donde pueda ser válidamente notificado;
- e) Si la cuenta del Titular se mantiene inactiva por más de un año;
- f) Si el titular revoca el mandato para facilitar el cobro de las sumas que adeude a la Emisora, a que se refiere la cláusula décimo quinta del presente contrato; y
- g) En el evento del fallecimiento del Titular.

La Emisora comunicará su decisión de poner término al presente contrato, mediante carta certificada enviada al último domicilio registrado por el Titular en la Emisora, y el contrato se entenderá terminado después de 15 días corridos contados desde la entrega de la carta en la oficina de correos. En cualquiera de los eventos en que la Emisora ponga término al contrato conforme a la presente cláusula, todas las sumas adeudadas por el Titular quedarán de plazo vencido y se harán exigibles de inmediato transcurridos sesenta días desde la fecha de la mora o simple retardo, sin necesidad de requerimiento alguno, incluidas las cuotas correspondientes a las operaciones pactadas en cuotas. Con todo, en el evento indicado en la letra "a" precedente, si el Titular paga las sumas por él adeudadas dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su vencimiento, la Emisora mantendrá los plazos de los demás vencimientos pendientes, en las condiciones originalmente pactadas, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios que correspondan sobre las sumas vencidas. La Emisora podrá suspender el uso de la Tarjeta Hites Universal del Titular desde el día siguiente de producirse alguno de los incumplimientos o eventos señalados en esta cláusula.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato será de plazo indefinido, pudiendo el Titular ponerle término en cualquier momento, mediante aviso escrito entregado en las oficinas de la Emisora, siempre que se encuentren íntegramente pagados todos los montos que adeude conforme al mismo. En caso de prepago, los intereses correspondientes se devengarán hasta el día en que se efectúe el pago del total adeudado, en conformidad al presente contrato y a la ley N° 18.010. Fuera de los casos señalados en la cláusula precedente, la Emisora podrá poner término al presente contrato mediante aviso escrito enviado al domicilio registrado del Titular con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha señalada para su término. Si al término del presente contrato el Titular se encuentra en cumplimiento de las obligaciones que asume por el mismo, o si teniendo deudas vencidas las paga dentro de los 60 días siguientes a su vencimiento, la Emisora mantendrá los plazos de los demás vencimientos pendientes, en las condiciones originalmente pactadas, sin perjuicio del cobro de intereses moratorios que correspondan sobre las sumas vencidas. En cualquier caso que termine el presente contrato, el Titular deberá restituir de inmediato las Tarjetas en las oficinas de la Emisora o en la sección Relaciones Comerciales de las tiendas Hites, o mediante el envío de las tarjetas por correo certificado al domicilio de la Emisora, debidamente inutilizadas. El Titular siempre podrá renunciar al uso de una o más de las Tarjetas, devolviéndolas de la misma forma. En todo caso, el término del contrato o la renuncia al uso de las Tarjetas no extinguen la deuda que tenga el Titular conforme al mismo.

DÉCIMO SEGUNDO: El Titular será responsable del uso indebido o fraudulento que se haga de su Tarjeta o de su cédula de identidad, mientras no de un aviso competente a la Emisora sobre el evento en que pueda producirse ese uso. Para estos efectos, el Titular se obliga a comunicar de inmediato a la Emisora el extravío, hurto o robo de una o más de dichas Tarjetas o cédulas de identidad, en la siguiente forma: 1) Mediante un

aviso telefónico al servicio de atención que disponga la Emisora, cuyo número se informa en los estados de cuenta y en la sección Relaciones Comerciales de las tiendas Hites. Al momento de la recepción del aviso telefónico por parte de la Emisora, en el mismo acto se le informará al Titular un número o código de recepción del aviso y la fecha y hora de la recepción, antecedentes que el Titular deberá registrar y conservar para la validez de este aviso. Además, cuando hubiere un seguro comprometido, el Titular deberá denunciar el hecho a la autoridad competente y conservar la constancia del respectivo denuncia; y 2) Mediante aviso escrito efectuado en la sección Relaciones Comerciales de las tiendas Hites o en las oficinas de la Emisora y acompañando copia del denuncia a la autoridad, en su caso. Cesará toda responsabilidad del Titular por un eventual uso indebido de las Tarjetas y/o cédulas de identidad, a contar de la recepción por parte de la Emisora del aviso. Mientras el Titular no diere aviso, responderá de todas las compras, adquisiciones y demás cargos que se deriven del uso de esas Tarjetas o cédulas de identidad. El Titular también deberá comunicar de la misma forma a la Emisora el hecho de haberse recuperado alguna de esas Tarjetas o cédulas de identidad.

DÉCIMO TERCERO: Con el objeto de facilitar el cobro de las sumas que el Titular adeude conforme al presente contrato, incluyendo capital, intereses, costas, impuestos y demás cargos que procedan o se deriven del presente contrato, en documento separado el Titular otorga mandato a la sociedad Comisiones y Cobranzas S.A., con expresa facultad para delegarlo, para que la mandataria, en nombre y representación del Titular, reconozca deudas, acepte letras de cambio, suscriba pagarés y otros documentos mercantiles, a la orden o en favor de la Emisora o su cesionaria y/o de aquellas personas naturales o jurídicas que hayan prestado los servicios contratados conforme al presente contrato, por los montos que resulten de la liquidación que efectúe la Emisora o su cesionaria. Para la revocación de este mandato, el Titular se obliga a notificar previamente a la Emisora mediante notario público o receptor judicial, y la revocación sólo se producirá al décimo quinto día hábil posterior a dicha notificación. En todo caso, la revocación de este mandato habilitará a la Emisora para poner término al presente contrato en conformidad a lo señalado en la cláusula undécima precedente.

DÉCIMO CUARTO: El Titular autoriza expresamente a la Emisora para ceder o dar en prenda los créditos que mantenga con el primero o los créditos futuros que se deriven del presente contrato. Asimismo, el Titular autoriza expresamente a la Emisora, para ceder a uno o más terceros todas las obligaciones y derechos que emanan para la misma del presente contrato, y para delegar los mandatos que contiene. Se entenderá como notificación suficiente de estas cesiones y delegaciones, para los efectos de los artículos 1.902, 1.903 y 2.389 del Código Civil, el aviso escrito enviado por la Emisora o bien por el cesionario o acreedor prendario, en su caso, al domicilio registrado por el Titular en la Emisora.

DÉCIMO QUINTO: La falta de ejercicio por parte de la Emisora de una o más de las facultades y derechos que se le otorgan por el presente instrumento no significará que renuncia a los mismos, pudiendo ejercerlos siempre en el tiempo que lo estime conveniente.

DÉCIMO SEXTO: Los Servicios Adicionales que actualmente ofrece el Sistema de la tarjeta Hites Universal, sin perjuicio de los que pueda ofrecer en el futuro, tienen los siguientes cargos:

Evento	Monto del Cargo en UF
a) Transacciones Remotas	0,0000
b) Pago Automático de Cuentas	0,0000
c) Consulta de Saldo en Tiendas Hites	0,0000
d) Consulta de Saldo en otros medios	0,0000
e) Recaudación de Terceros	0,1200
f) Reprogramación	0,0000
g) Cheque de pago protestado	0,0000

Los conceptos anteriores tienen el siguiente significado:

Transacciones Remotas: Operaciones efectuadas a través de medios a distancia, como teléfono, Internet, etc.- Pago Automático de Cuentas: Servicio contratado para el pago de cuentas de servicios de terceros con cargo al cupo de crédito otorgado. - Consulta de Saldo: Consulta de deuda, pagos y/o disponibilidad de crédito en los medios dispuestos por la Emisora.- Recaudación de Terceros: Servicio de terceros para la recaudación de pagos de los estados de cuenta en cajas distintas a las tiendas Hites. - Reprogramación: Aceptación por parte de la Emisora, a juicio exclusivo de la misma, de nuevos plazos para el pago de cuentas atrasadas.- Cheque de pago protestado: Documento entregado para el pago del estado de cuenta y que haya sido protestado y no pagado por el banco librado.-

DÉCIMO SEPTIMO: El Titular autoriza expresamente a la Emisora para informar a los servicios de informaciones comerciales respecto del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato, a objeto de que publiquen e incorporen esa información en sus archivos, y para requerir de cualquier tercero, cada vez que lo estime necesario o justificado, la comprobación de los antecedentes proporcionados por el Titular. Asimismo, el Titular autoriza a la Emisora para que publique el código que lo identifique en el Boletín de Seguridad que se distribuye a los establecimientos comerciales, o cualquier otro antecedente comercial para el o los sistemas que éstos puedan implementar en el futuro.

DÉCIMO OCTAVO: El Titular asume todas y cada una de las obligaciones del presente contrato con el carácter de indivisibles, en los términos de los artículos 1.526 N° 4, y 1.528 del Código Civil, por lo que la Emisora o sus cesionarios podrán exigir su cumplimiento, en su totalidad, a cualquiera de los herederos o sucesores del Titular, exceptuando sólo aquellas que se encuentren cubiertas por los seguros correspondientes. Asimismo, el mandato que el Titular otorga por el presente instrumento se entenderá vigente aún después de fallecer el mandante, en los términos del artículo 2.169 del Código Civil, ya que se otorga en parte con ese objeto.

DÉCIMO NOVENO: El Titular declara que la totalidad de los antecedentes que ha proporcionado para el presente contrato son verídicos y fidedignos, y se obliga a informar a la Emisora de cualquier cambio en su situación comercial, económica o financiera. Asimismo, el Titular se obliga a mantener registrado en la Emisora su domicilio y dirección comercial y a notificar a la Emisora de cualquier cambio en los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, mientras el Titular no comunice por escrito a la Emisora algún cambio respecto a su domicilio, el domicilio válido para enviarle toda la correspondencia, avisos y notificaciones que procedan conforme al presente contrato, será el último que haya comunicado a la Emisora. Además, para todos los efectos del presente instrumento, las partes constituyen domicilio convencional en la ciudad capital de la región a la que pertenece el domicilio señalado por el Titular.

VIGÉSIMO: Por el presente instrumento, el Titular autoriza expresamente a la Emisora para recabar y obtener de aquellas personas con quienes haya contratado, sean naturales o jurídicas, de derecho público o privado, los antecedentes comerciales, económicos y financieros del Titular, así como la confirmación de aquellos antecedentes que el Titular haya entregado a cualquier persona o entidad con el fin de obtener crédito de las mismas. Asimismo, el Titular autoriza a la Emisora para custodiar, mantener y efectuar el tratamiento de sus datos personales y antecedentes en archivos o sistemas confidenciales, los que sólo podrá entregar a las personas o entidades a quienes el Titular haya autorizado para solicitarlos y/o a las personas o entidades cuyos servicios se hayan contratado por cuenta del Titular, cada vez que esas personas o entidades lo estimen necesario. En el evento que un tercero intente conocer, apoderarse, usar, inutilizar o destruir las informaciones del Titular, mediante la intervención o acceso no autorizado a los sistemas o bases de datos de la Emisora, ésta no estará obligada de forma alguna a indemnizar al Titular. Por el contrario, si la Emisora o sus dependientes difundieren los antecedentes del Titular a personas o en casos no autorizados, la Emisora deberá indemnizar al Titular los perjuicios que ello le cause.

VIGÉSIMO PRIMERO: A través del Sistema de la Tarjeta HITES Universal se podrán ofrecer todo tipo de productos y servicios de terceros, y el Titular acepta que se le envíe información relativa a los mismos, con sus ofertas, promociones y anuncios. Esta

información se le podrá enviar al Titular en el estado de cuenta o en insertos adjuntos, por correos electrónicos, mensajes de texto, teléfono, Internet, mailing directos y otros canales de comunicación que se encuentren disponibles. En caso que el Titular no desee seguir recibiendo esta clase de información en el futuro podrá solicitar que no se le siga enviando. Esta solicitud se deberá hacer por aviso escrito entregado en las oficinas de la Emisora o según el procedimiento establecido en el respectivo canal de comunicación, en su caso.

VIGÉSIMO SEGUNDO: En este acto la Emisora hace entrega al Titular de una clave personal y secreta de cuatro dígitos (xxxx) asociada al crédito que se le pueda otorgar conforme al presente Contrato, para la identificación y/o validación de compras a distancia en las que se requiera dicha clave, declarando el Titular recibirla a su entera conformidad. En caso de olvido, pérdida o de cualquier circunstancia que facilite el conocimiento de dicha clave por parte de terceros, el Titular deberá solicitar otra clave secreta a la Emisora. La clave secreta que se entrega al Titular es asignada por el sistema directamente a este último, sin que la Emisora o su personal tengan conocimiento de los dígitos correspondientes, y sin que puedan intervenir en las claves secretas de los titulares. Por este motivo, si el Titular olvida su clave secreta, ésta no es recuperable y deberá solicitar que se le genere una nueva.

El uso de la referida clave secreta acreditará la identificación del Titular y reemplaza la presentación de su Tarjeta y la suscripción por parte de éste de vouchers o talones, quedando dicho uso sometido en todo lo demás a las normas del presente Contrato.

El Titular declara saber que esta clave personal secreta es para su uso exclusivo, para lo cual se obliga a mantenerla en reserva y asume toda la responsabilidad por el uso que se haga de la misma, reconociendo y aceptando que toda operación que se efectúe por medio de esta clave secreta se cargará directamente al crédito y/o a la deuda del Titular conforme a las normas del presente Contrato.

VIGÉSIMO TERCERO: Todos los gastos que se deriven del presente contrato o que se produzcan con motivo del mismo, tales como gastos de cobranza, honorarios, notaría, protestos, suscripción y mantención de garantías u otros, así como todo impuesto que los grave o que grave el presente contrato, las obligaciones que se deriven del mismo o del uso de la Tarjeta, serán de cargo del Titular y se cobrarán en el respectivo estado de cuenta o en el procedimiento de cobranza respectivo, en su caso.

VIGÉSIMO CUARTO: Los créditos que la Emisora otorgue al Titular se sujetarán a las disposiciones del presente instrumento. Para estos efectos el Titular contrata el Cupo Máximo de crédito que se establece en la cláusula Trigésimo Primera, pero la Emisora sólo se obliga a otorgarle créditos hasta completar el Cupo Base Inicial que se fija junto a dicho Cupo Máximo. La Emisora le irá otorgando créditos por sobre el Cupo Base

Inicial, lo que irá informando al Titular en su respectivo estado de cuenta, hasta completar el Cupo Máximo contratado por el Titular, según las disponibilidades de caja de la Emisora y conforme a las evaluaciones periódicas que haga de los antecedentes del Titular, en base a su historial de uso del Sistema, oportunidad en los pagos, y a sus antecedentes económicos y financieros. En todo caso todos los créditos que vaya otorgando la Emisora sólo quedarán afectos a los cargos expresados en este contrato, de modo que por el hecho que la Emisora vaya otorgando créditos por sobre el Cupo Base Inicial no significará un mayor costo para el Titular fuera de los referidos cargos. Sin perjuicio de lo anterior, la Emisora operará un sistema de autorizaciones y controles sobre los créditos que solicite el Titular y podrá limitar o bien suspender o revocar el crédito de acuerdo a lo establecido en este contrato, por incumplimientos, insolvencia o falta en los antecedentes del Titular. Al utilizar su crédito, el Titular podrá optar por la modalidad de pago en cuotas, indicando, al momento de efectuar la operación, la cantidad de cuotas elegidas según el mínimo y máximo de cuotas establecidos por la Emisora.

VIGÉSIMO QUINTO: El presente contrato no tiene SELLO SERNAC, por lo que la Emisora voluntariamente pone a disposición del Titular un Servicio de Atención al Cliente, ante el cual podrá presentar todas sus consultas y reclamos, sin costo para el Titular, las que serán tramitadas y respondidas conforme al procedimiento que se especifica en el anexo correspondiente, que se suscribe por las partes junto al presente contrato.

VIGÉSIMO SEXTO: El presente contrato no conlleva la contratación de productos o servicios conexos o distintos a los del Sistema de la Tarjeta HITES Universal.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: El presente contrato sólo contempla el mandato que se otorga para facilitar el cobro de las sumas adeudadas por el titular a la Emisora, que se especifica en la cláusula décimo tercera precedente, donde se describe la finalidad del mismo y el mecanismo mediante el cual se rendirá cuenta de su gestión.

VIGÉSIMO OCTAVO: Para los efectos de las disposiciones reglamentarias aplicables, se deja constancia que el Crédito que se otorgará por el presente contrato no tiene el carácter de Crédito Refundido, es decir, cada operación de crédito es independiente y sus cuotas e intereses se pactan al momento de la respectiva operación, de acuerdo a las condiciones vigentes en ese momento, y es rotativo en el sentido que los pagos de esos créditos van liberando el cupo de crédito en la misma medida de esos pagos.

VIGÉSIMO NOVENO: El soporte físico de la Tarjeta Hites Universal que se entregue al Titular no estará sujeto a plazos de caducidad.

TRIGÉSIMO: La Emisora encarga la cobranza del sistema de la Tarjeta Hites Universal

a la empresa Administradora Plaza S.A., siendo de cargo del deudor los gastos y costas por este concepto.

El atraso de más de 20 días en el pago de las sumas adeudadas, estará afecto a gastos de cobranza extrajudicial, cuyo monto será determinado sobre el capital adeudado o la cuota vencida, según sea el caso, de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DE LA DEUDA	MONTO DEL GASTO DE COBRANZA
HASTA UF 10	9%
PARTE QUE EXCEDA UF10 Y HASTA UF 50	6%
PARTE QUE EXCEDA UF 50	3%

La empresa de cobranza podrá efectuar sus gestiones mediante llamadas telefónicas, cartas, visitas u otros medios que ésta determine en conformidad a la ley, estando facultada para definir libremente la mejor forma de desarrollar las gestiones de cobranza, las que en todo caso se llevarán a cabo en días hábiles, entre las 08:00 y las 20:00 horas.

Además la empresa de cobranza podrá comunicar a terceros y a los registros de informaciones comerciales el incumplimiento de las obligaciones del deudor y los demás antecedentes que procedan en conformidad a la ley N° 19.628 Sobre Protección de Datos de carácter personal.

Las modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial pueden ser cambiados anualmente en el caso de operaciones de consumo cuyo plazo de pago exceda de un año, en términos de que no resulte más gravoso ni oneroso para los clientes ni se discrimine entre ellos, y siempre que de tales cambios se avise con una anticipación mínima de dos períodos de pago.

TRIGÉSIMO PRIMERO:

1.- ANTECEDENTES DEL TITULAR

NOMBRE DEL TITULAR:

CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD:

DOMICILIO:.....

COMUNA: CIUDAD.....

E-MAIL (*):

(*) El Titular acepta expresamente que la Información dispuesta en el Título IV del D.S. N° 44/2012 del Ministerio de Economía, incluido el Estado de Cuenta, le sea enviada al correo electrónico (e-mail) indicado precedentemente. En el evento de que no sea posible entregar efectivamente la información por el medio electrónico señalado, Inversiones y Tarjetas S.A. podrá enviar la información al domicilio del cliente, lo que en ningún caso implicará otorgar una prórroga del plazo para el pago, manteniéndose siempre vigente la fecha de pago establecida bajo el Número Tres de la presente Cláusula. Es responsabilidad del Titular mantener el espacio de almacenamiento suficiente para la recepción mensual de dicha información y comunicar los cambios en su dirección electrónica y domicilio.

2.- CUPO DE CRÉDITO

- Cupo Base Inicial de Crédito.....
- Cupo Máximo de Crédito.....

3.- FECHAS DE FACTURACIÓN Y PAGO

Fecha de Facturación.....

Fecha de Vencimiento Estado de Cuenta (Fecha de Pago):.....

El estado de cuenta deberá pagarse a más tardar en la fecha de su vencimiento, para lo cual la Emisora dispondrá de cajas receptoras en las tiendas Hites y/o convenios de recaudación con las cajas que se informen en los mismos estados de cuenta. Con todo, en el evento que una norma obligatoria así lo exija, si la fecha de vencimiento para el pago del estado de cuenta indicada precedentemente cayere en un día inhábil, la fecha de pago se trasladará al día siguiente hábil, la que en todo caso no podrá exceder del límite que establezca dicha norma.

El presente contrato se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Titular y uno en poder de la Emisora. Antes de firmar, el Titular deja constancia que en este mismo acto recibe su ejemplar del contrato, debidamente suscrito por los otorgantes, declarando haberlo revisado, conocer, aceptar y recibirlo todo a su entera conformidad.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Al firmar este contrato el cliente declara que:

a) No pertenece ni tiene relación con Organizaciones Terroristas y que no usará la Tarjeta Hites ni directa ni indirectamente con fines de financiamiento de operaciones de carácter terrorista.

b) Que no mantiene operaciones ni relaciones comerciales con personas naturales o jurídicas, incluidas empresas e instituciones financieras, con residencia o domicilio en aquellos "países o territorios no cooperantes" individualizados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o con los denominados "paraísos fiscales" establecidos como tales por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), todos los cuales son informados en el sitio web www.uaf.cl.

En el evento de que el Cliente se encontrase en alguno de los casos indicados precedentemente, se obliga a informar de ello a Inversiones y Tarjetas S.A. tan pronto como sea posible.

TRIGÉSIMO TERCERO: Las partes declaran que para la resolución de cualquier conflicto que surja entre el Emisor y el Titular en relación con la interpretación, validez, del cumplimiento o del incumplimiento del presente contrato, será resuelto por los tribunales de justicia cuya competencia haya establecido la Ley.

Dado en..... a de..... de

Titular _____

p.p. Inversiones y Tarjetas S.A. _____

Infórmese sobre las entidades autorizadas para emitir Tarjetas de Pago en el país, quienes se encuentran inscritas en los Registros de Emisores de Tarjetas que lleva la Comisión para el Mercado Financiero, en www.cmfchile.cl